

Presentación de solicitudes

Los aspirantes a estas becas podrán presentar la solicitud en:

- El Instituto Español de Emigración (Servicio de Promoción Educativa -Sección de Asistencia Educativa-), paseo del Pintor Rosales, números 44 y 46, 28008-Madrid.
- La Embajada de España o Consulado de su demarcación.
- La Agregaduría Laboral.
- La Agregaduría de Educación.
- Las Oficinas Laborales.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 30 de mayo de 1985, pudiendo completarse la documentación exigida hasta el 1 de septiembre del mismo año.

Tanto en el supuesto de renovación como en los casos de nueva adjudicación, se deberá presentar en la Sección de Asistencia Educativa del Instituto Español de Emigración, antes de esa fecha (1 de septiembre de 1985), las calificaciones finales correspondientes al último curso. Si por cualquier causa no pudiesen presentarse en el plazo fijado, lo pondrá en conocimiento de la referida Sección.

Los solicitantes que estudien en países donde el curso académico coincida con el año natural, deberán presentar certificado de las calificaciones obtenidas hasta el 30 de junio de 1985.

Criterios de valoración

La valoración de las solicitudes presentadas se realizará de acuerdo con un baremo que fijará el Tribunal calificador, en el que se tendrán en cuenta los siguientes puntos:

- a) El expediente académico que deberá ser brillante por exigencia de la propia Orden ministerial que regula estas becas.
- b) La Universidad donde se van a realizar los estudios, puesto que se primarán las solicitudes que se presenten para realizarlos en España.
- c) Las Universidades o Centros donde se hayan realizado los estudios.
- d) Las circunstancias personales del solicitante y muy especialmente la edad.
- e) Las circunstancias económico-familiares que se acrediten en la solicitud.
- f) Los trabajos efectuados en actividades académicas o extra-académicas que aparezcan acreditados documentalmente, así como la importancia de los estudios que se vayan a realizar, ya sean universitarios o de postgrado.

Tribunal calificador

Para la valoración de las solicitudes de beca «Reina Sofía» se constituirá un Tribunal calificador, compuesto por los siguientes miembros:

- El Director general del Instituto Español de Emigración, que será el Presidente.
- El Secretario general del Instituto Español de Emigración.
- Un Catedrático a designar por la Universidad Autónoma de Madrid.
- Un Catedrático a designar por la Universidad Complutense de Madrid.
- Un Catedrático a designar por la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).
- Un Catedrático a designar por las Escuelas Técnicas Superiores.
- El Jefe de la Sección de Asistencia Educativa del Instituto Español de Emigración, que actuará como Secretario, con voz pero sin voto.

DISPOSICIONES GENERALES

Los beneficiarios de estas becas deberán:

- a) Comunicar a la Dirección General del Instituto Español de Emigración, dentro del plazo que se fije en el escrito de concesión, la aceptación, por su parte, de la beca.
- b) El plazo para incorporarse a la Universidad no podrá ser superior a veinte días a partir de la recepción de la concesión de la beca.
- c) Acreditar de la manera que se establezca, un óptimo aprovechamiento académico durante el periodo en que disfrute la beca.
- d) Residir durante el curso en el país en donde se encuentra la Universidad o Centro en el que realiza sus estudios, notificando al Instituto Español de Emigración cualquier cambio de domicilio que, a lo largo del curso, pueda producirse.
- e) En ningún caso, el Instituto Español de Emigración se encargará de realizar gestión alguna para la matriculación del beneficiario en los Centros de estudios a los que desee acudir.

El disfrute de estas becas es incompatible con cualquier otra de carácter general o específico de estudios universitarios que pueda

concederse por Organismos y Centros estatales o privados españoles o extranjeros.

Antes de proceder al pago de estas becas, el Instituto Español de Emigración podrá exigir la presentación de los documentos que estime pertinentes para acreditar este extremo.

Asimismo, el Instituto Español de Emigración se reserva el derecho de controlar en cualquier momento, de la forma que estime oportuna, la veracidad de los datos aportados. En los casos en que se comprobara falsedad en las declaraciones del becario, éste perderá la beca concedida.

La pérdida de la beca por estas circunstancias llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas y la inhabilitación para disfrutar en lo sucesivo de las becas y ayudas de estudios de este Organismo.

La aceptación de la beca supone la aceptación también de los requisitos y condiciones de la presente convocatoria.

Madrid, 4 de febrero de 1985.-El Director general, Raimundo Aragón Bombín.

4077 *RESOLUCION de 4 de febrero de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Javier Chávarri Azcona.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 3 de octubre de 1984 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto contra la de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona de 28 de abril de 1984, dimanante del recurso contencioso-administrativo número 452/1983, promovido por don José Javier Chávarri Azcona, sobre no autorización compatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando la apelación número 63.410 interpuesta por la Administración, representada por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada el 28 de abril de 1984 por la Sala de esta jurisdicción de la Audiencia Territorial de Pamplona, en que es parte apelada don José Javier Chávarri Azcona, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal, sobre protección de derechos fundamentales en relación con la ampliación de la Ley de 9 de junio de 1982, de Incompatibilidades de los Funcionarios Públicos, debemos desestimar y desestimamos la pretensión del recurrente apelado al no apreciar infracción de derechos fundamentales, con revocación de la sentencia apelada por no ajustarse al ordenamiento jurídico y con la condena en las costas de primera instancia al recurrente apelado; sin imposición en la apelación.»

Madrid, 4 de febrero de 1985.-El Director general, Enrique Heras Poza.

4078 *RESOLUCION de 13 de febrero de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del acuerdo de revisión de los aspectos económicos para 1985 del Convenio Colectivo estatal para las Empresas dedicadas a la producción de plantas vivas por cualquier procedimiento y su venta.*

Visto el texto del acuerdo de revisión de los aspectos económicos salario, plus de antigüedad y plus de transporte que estarán vigentes durante 1985 en el Convenio Colectivo de ámbito estatal para las Empresas dedicadas a la producción de plantas vivas por cualquier procedimiento y su venta, recibido en este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el día 4 de febrero del año en curso, suscrito por representantes de la CEHOR, por parte patronal, y por los correspondientes a UGT y CC. OO, en representación de los trabajadores, el 31 de enero próximo pasado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, a tenor de lo que prescribe el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo.

Segundo.-Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de febrero de 1985.-El Director general, Francisco José García Zapata.